



## **Informe Financiero Sustitutivo**

### **Proyecto de Ley que establece un financiamiento con Aporte Fiscal para la protección de los ingresos de la clase media en los casos que indica.**

**Boletín N° 13.653-05**

#### **I. Antecedentes**

El presente Informe Financiero Sustituye a los presentados previamente, refundiendo los contenidos de los **IF N° 116 y N° 124**, con el fin de recoger el estado actual del texto de la iniciativa en discusión en Primer Trámite Legislativo en el Senado, luego de su debate en la Comisión de Hacienda.

Este proyecto de ley tiene por objeto establecer un mecanismo transitorio de financiamiento para la protección de ingresos de la clase media, mediante la entrega de un Aporte Fiscal, junto con la opción de acceder a un beneficio consistente en un préstamo blando, a tasa de interés real de 0%, otorgado por el Fisco. Lo anterior en el contexto de entregar apoyo a las familias de clase media que han visto mermados sus ingresos producto de la crisis sanitaria y económica provocada por el Covid-19.

En concreto, el potencial de beneficiarios abarca a personas que:

- Estén percibiendo prestaciones con cargo a los fondos del seguro de cesantía, incluso si ya hubieran percibido la totalidad de dichas prestaciones,
- Que hayan visto disminuidas sus rentas del trabajo dependiente, incluyendo, cuando corresponda, aquellos que reciben complementos de remuneración con cargo al seguro de cesantía por un pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo conforme a la ley N° 21.227,
- Que no estén sujetas al régimen de seguro de cesantía, por no haber ejercido la opción indicada en el artículo primero transitorio de la ley N° 19.728, que se encuentren cesantes, y
- Que estén organizadas como empresarios individuales, para efectos tributarios.

Podrán optar a los beneficios del presente proyecto las personas anteriormente descritas cuyo promedio de ingresos mensuales percibidos en el año 2019 sea igual o mayor a \$400.000, y que hayan experimentado una disminución de su ingreso mensual de al menos un 30% respecto del promedio de sus ingresos mensuales percibidos en el año 2019.

El mecanismo de financiamiento de apoyo al que puedan optar los beneficiarios potenciales se divide en: 1) un Aporte Fiscal, y 2) un beneficio, que se deberá restituir en forma contingente al ingreso, es decir, siempre que el beneficiario cuente con ingresos en los próximos años, y el monto máximo a pagar en cada cuota anual no podrá



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 123 GG  
I.F. N° 125/23.07.2020  
I.F. N° 124/22.07.2020  
I.F. N° 116/15.07.2020

exceder del 5% de los ingresos que haya obtenido el año anterior.

El Aporte Fiscal se podrá solicitar por una sola vez, dentro del primer mes de vigencia de la ley. Si uno de los beneficiarios pertenece a un hogar que recibe el Ingreso Familiar de Emergencia, conforme a lo establecido en la ley N° 21.230, este último se computará como parte del monto del Aporte Fiscal para efecto de su cálculo. El monto del Aporte Fiscal se determinará según una escala de ingresos, tomando como referencia el promedio de ingresos mensuales percibidos en el año 2019.

La escala de Aporte Fiscal será la siguiente:

- a) Para beneficiarios cuyo promedio mensual sea una cantidad igual o mayor a \$400.000 y hasta \$1.500.000, el Aporte Fiscal será de \$500.000.
- b) Para beneficiarios cuyo promedio mensual sea una cantidad sobre \$1.500.000 y hasta \$1.600.000, el Aporte Fiscal será de \$400.000.
- c) Para beneficiarios cuyo promedio mensual sea una cantidad sobre \$1.600.000 y hasta \$1.700.000, el Aporte Fiscal será de \$300.000.
- d) Para beneficiarios cuyo promedio mensual sea una cantidad sobre \$1.700.000 y hasta \$1.800.000, el Aporte Fiscal será de \$200.000.
- e) Para beneficiarios cuyo promedio mensual sea una cantidad sobre \$1.800.000 y hasta \$2.000.000, el Aporte Fiscal será de \$100.000.

Por su parte, el beneficio se podrá solicitar hasta por 3 meses, continuos o discontinuos, dentro de los 5 meses siguientes al 8 de agosto de 2020. Excepcionalmente, los beneficiarios que no hayan accedido al Aporte fiscal podrán acceder a un beneficio adicional dentro del primer mes de vigencia de la ley.

El beneficio cubrirá un 70% de la diferencia de los menores ingresos que se obtengan en un mes, con un tope de \$650.000. Para estos efectos, la diferencia de los ingresos se determinará entre: (a) un promedio de ingresos mensuales percibidos en el año 2019 y (b) los ingresos del mes anterior a la solicitud.

El beneficio recibido se devolverá en 4 cuotas anuales y sucesivas, con tasa de interés real 0% y con un periodo de "gracia" el primer año. Lo anterior significa que el primer pago se realizará en el año 2022. La primera cuota de pago anual corresponderá a un 10% del beneficio, y las 3 cuotas restantes corresponderán a un 30% del mismo. Además, como se mencionó previamente, la devolución del beneficio consistente en el préstamo blando será contingente a la obtención de ingresos, y en ese caso, el monto máximo a pagar en cada cuota anual no podrá exceder de un 5% de los ingresos que haya obtenido el año anterior. Todo lo que exceda de estos topes y se mantenga adeudado en forma posterior a la última cuota será condonado.

Para la devolución paulatina del beneficio, se establece una obligación de retención o



pago de 3% de los ingresos mensuales a contar de septiembre del año 2021, ya sea vía descuento por planilla por el empleador, retención de honorarios o mediante Pagos Provisionales Mensuales, según corresponda.

Finalmente, el presente proyecto de Ley contempla, además de lo anteriormente señalado, una serie de modificaciones a ley N° 21.242 con el objeto de hacer asimilable estos beneficios a los trabajadores independientes. En particular:

- Se amplían las cuotas anuales para la devolución del beneficio consistente en un préstamo blando de 3 cuotas a 4 cuotas, debiendo pagar en el año 2022 un 10% y un 30% en las tres cuotas anuales siguientes,
- Se establece que la devolución del beneficio será contingente a los ingresos, por lo que solo se devolverá si en los años siguientes el trabajador independiente obtiene ingresos y, en ese caso, el monto máximo a pagar en cada cuota anual no podrá exceder del 5% de los ingresos que haya obtenido el año anterior.
- Se aumenta la retención transitoria destinada a abonar el financiamiento consistente en el préstamo blando, desde un 2% a un 3%, y se posterga hasta septiembre de 2021 la entrada en vigor de obligación,
- Se hace aplicable el Aporte Fiscal, por una sola vez, el que no deberá reembolsarse al Fisco, cuyo su monto se determinará según una escala de ingresos, planteada en los mismos términos que la escala definida precedentemente, y se aplicará según el promedio de ingresos mensuales percibidos el año 2019. Excepcionalmente, los beneficiarios que no hayan accedido al Aporte Fiscal podrán acceder a un beneficio adicional dentro del primer mes de vigencia de la ley, y
- Se realizan otros ajustes formales.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Con relación al efecto fiscal del proyecto de ley, este se divide entre lo que se traducirá en un mayor gasto fiscal y las operaciones de crédito que no tienen impacto en el patrimonio neto fiscal ni en activos no financieros (es decir, son movimientos bajo la línea). Así, el Aporte Fiscal, junto con el componente del beneficio del préstamo blando que sea condonado, constituirán una fuente de mayor gasto fiscal. Por su parte, el beneficio consistente en el préstamo blando, en el componente que sea restituido al Fisco, es una operación bajo la línea, y no irroga un mayor gasto fiscal.

Adicionalmente, la estimación se subdivide por tipo de beneficiario: trabajadores suspendidos (acogidos a la ley de protección al empleo), personas cesantes que están recibiendo prestaciones del seguro de cesantía o no, empresas individuales, trabajadores dependientes que hayan visto disminuida su remuneración –incluidos quienes estén en un pacto de reducción de jornada–, y trabajadores independientes que



se puedan acoger a la ley N° 21.242.

Para el caso de los trabajadores acogidos al pacto de suspensión de relación laboral, cesantes y ocupados, se utilizó la información de la base de datos del seguro de cesantía para proyectar sus ingresos durante la vigencia de la ley. Posteriormente, se asignó el Aporte Fiscal a todos los trabajadores que cumplen con los requisitos durante el primer mes de vigencia de la ley. Para el resto de los meses, se asignó el monto máximo del beneficio consistente en el préstamo blando al que pueden acceder, durante los meses en que cumplan con el requisito de caída de ingresos.

Para estimar el efecto fiscal del acceso a este financiamiento de las empresas individuales, se utilizó la información provista por el Servicio de Impuestos Internos, respecto de las empresas individuales que han experimentado una disminución en sus ventas de al menos un 30% con respecto al promedio anual de ingresos indicado en el proyecto de ley. Con esta información, se estimó la utilización tanto del subsidio como del crédito, en función del nivel de ventas que han registrado en promedio durante el período enero-mayo de 2020.

Respecto al efecto fiscal asociado a las modificaciones al subsidio establecido en la Ley N° 21.242, este fue estimado a partir de la información provista por el Servicio de Impuestos Internos sobre las caídas en ingresos experimentadas por los trabajadores independientes durante el mes de mayo de 2020. A partir de esta información, se aplicaron los montos del Aporte Fiscal según su promedio mensual de ingresos del año 2019.

Para la estimación final, se adoptan los siguientes criterios conservadores. Para el Aporte Fiscal, se asume que la totalidad de beneficiarios potenciales lo solicitan. Para el beneficio consistente en el préstamo blando, se asume que la totalidad de los beneficiarios potenciales que son empresas individuales lo solicitan por el máximo de tres meses permitidos, y para los restantes tipos de beneficiarios, se asume que la mitad del potencial estimado accederá a dicho beneficio por el máximo de tres meses permitidos. Para ambos casos, se asume que todos los trabajadores que acceden al beneficio, y no accedieron al aporte, solicitan el beneficio adicional, esto es 4 cuotas. Por último, se asume que la totalidad de trabajadores independientes que se han acogido al mecanismo de financiamiento establecido en la Ley N° 21.242 solicitará el Aporte Fiscal ahora introducido.

El impacto financiero tanto del beneficio consistente en el préstamo blando como del Aporte Fiscal se resume en el Cuadro N°1.



**Cuadro N°1. Transferencias totales asociadas al Aporte Fiscal y el beneficio consistente en un préstamo blando, por tipo de beneficiario (millones de pesos de 2020)**

	Suspendidos	Cesantes	Empresas Individuales	Ocupados	Independientes	Total	Total (\$MMUS)
<b>Beneficio</b>	93.964	112.809	198.702	365.280		770.754	973,17
<b>Aporte Fiscal</b>	208.437	82.193	48.888	346.706	112.011	798.235	1007,87
<b>Total</b>	<b>302.401</b>	<b>195.002</b>	<b>247.590</b>	<b>711.986</b>	<b>112.011</b>	<b>1.568.989</b>	<b>1.981</b>

Nota: Tipo de Cambio \$792

El total de potenciales beneficiarios del presente proyecto de ley, separados por tipo, se presenta en el Cuadro N°2.

**Cuadro N°2. Número de potenciales beneficiarios del proyecto de ley**

Suspendidos	Cesantes	Empresas Individuales	Ocupados	Independientes	Total
418.406	165.582	98.641	698.512	224.022	<b>1.605.163</b>

**Así, el mayor gasto fiscal que irroga el presente proyecto de ley consta del total del Aporte Fiscal, de US\$1.008 millones. Con respecto al beneficio consistente en un préstamo blando, en un escenario donde la condonación alcance un 25% del monto total del beneficio estimado, el gasto fiscal por este concepto sería de US\$243 millones. De esta manera, el gasto fiscal total del presente proyecto de ley alcanzaría un monto total de hasta US\$1.251 millones.**

Finalmente, tanto las transferencias requeridas para otorgar tanto el beneficio consistente en el préstamo blando como el Aporte fiscal serán financiados con la venta de activos disponibles en el Tesoro Público. Ambos componentes del presente proyecto de ley serán imputados a la partida 50 del Tesoro Público.

**III. Fuentes de Información.**

- Informes Financieros N° 116 y N° 124 de julio de 2020.
- Base de Datos Fondo del Seguro de Desempleo, información a abril de 2020.
- Base de datos tributarios del Servicio de Impuestos Internos para personas organizadas como empresarios individuales, para empresas con ingresos por ventas promedio superiores a \$500.000 mensuales (fecha de extracción: 14 de julio).
- Información de uso del beneficio a trabajadores independientes de la ley N° 21.242, con información a mayo de 2020.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 123 GG  
I.F. N° 125/23.07.2020  
I.F. N° 124/22.07.2020  
I.F. N° 116/15.07.2020



**MATIAS ACEVEDO FERRER**  
**Director de Presupuestos**



Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación Jefe de División Finanzas Públicas:

